RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0124/2017
La Paz, 21 de marzo de 2017

VISTOS

El informe INF-DRE 0098/2017 de 21 de marzo de 2017, por el cual la Dirección de Regulación Económica, en base al volumen de 3.408.535,00 Litros, comercializado de Gas Oíl correspondiente al mes de Febrero - 2017, determinó el monto de compensación para la emisión de Notas de Crédito Fiscal a favor de YPFB resultado del Diferencial de Precios entre Diesel Oíl y Gas Oíl.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009, en su artículo 20 reconoce a toda persona el derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos, entre ellos el de electricidad, debiendo su provisión responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria con participación y control social, a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias.

Que conforme a la Ley de Electricidad de 21 de diciembre de 1994 y a la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 las actividades relacionadas a la industria eléctrica como las actividades petroleras se regirán por el principio de continuidad y universalidad, por el cual ambos servicios públicos deben ser prestados sin interrupciones y en todo el territorio nacional.

Que de acuerdo al Decreto Supremo N° 27691 de 19 de agosto de 2004 se establece un sistema de estabilización para el precio de referencia del petróleo crudo puesto en refinería.

Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 28117 de 16 de mayo de 2005, que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 27959 de 30 de diciembre de 2004, "establece un nuevo Margen de Refinería en $us/Bbl 4.81 (Cuatro 81/100 Dólares Americanos por Barril), monto que no contempla el Impuesto al Valor Agregado - IVA, para todos los productos regulados, incluidos el GLPR y el Gas Oíl, con excepción del GLPP."

Que, con el fin de asegurar la continuidad del suministro de Gas Oíl para la generación de electricidad en los sistemas aislados según su asignación, el Decreto Supremo N° 2236 de 31 de diciembre de 2014 otorgó un plazo no mayor a treinta (30) días calendario al Ministerio de Hidrocarburos y Energía y al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para que reglamenten el procedimiento y mecanismo para el cálculo de compensación derivada del diferencial de precios existentes entre Diésel Oíl y Gas Oíl, a través de Resolución Bi-Ministerial.

Que, conforme al Artículo Final Único del Decreto Supremo N° 2236, la compensación derivada del diferencial de precios existente entre el Diésel Oíl y el Gas Oíl se la realizara mediante la emisión de Notas de Crédito Fiscal.

Que, los Ministros de Economía y Finanzas Públicas y de Hidrocarburos y Energía aprobaron mediante Resolución Bi-Ministerial N° 001/15 de 05 de agosto de 2015 el "*Reglamento para el Cálculo de la compensación derivada del Diferencial de Precios existente entre el Diesel Oíl y el Gas Oíl mediante la emisión de Notas de Crédito Fiscal*".

Que, según el artículo 3 de la Resolución Bi-Ministerial N° 001/2015, "*el Diferencial de Precios es igual a la diferencia entre el Precio Ex Refinería sin IVA vigente menos el del*

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Valdivieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 417100 • Fax (591-4) 4 488013
Tarija: Intersección de calle Virginio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 • Fax: (591-4) 6 645830
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Soria Galvarro s/n, entre calles Aroma y Belzu • Telf.: (591-2) 5 217702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km2, casi esquina Madre Nazaria.
Beni: Urbanización El Chaparral Lt. N° 9 Mz. H.